

**RESPUESTAS A ACLARACIONES Y OBSERVACIONES ADICIONALES INVITACIÓN # 612  
OPERADOR LOGÍSTICO**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PUBLICA S.A.S.**

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p><b>EXPERIENCIA ADICIONAL</b> El Numeral 4.2.1. de la adenda N°1 establece que se debe acreditar cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados, en los cuales hayan prestado los siguientes servicios en el mismo evento: gestión y alquiler de espacios, transporte, Alimentos &amp; Bebidas y personal de apoyo E INFORMACIÓN GENERAL a los asistentes. Así las cosas, les solicitamos que se elimine el requisito que en las certificaciones se acredite el servicio de información general, toda vez que este servicio lo presenta el personal de apoyo o logístico, siendo una función mas no un servicio, por ende la empresas o entidades NO certifican tal actividad, adicional a lo anterior es importante aclarar que este es un requisito que no está contemplado en la experiencia específica, por lo cual no tienen sentido ya que el pliego solicita que estas 5 certificaciones tengan las mismas condiciones del numeral 3.4.1.2.1 y las notas que lo contemplan, por tal motivo se infiere que sea un error de transcripción de la adenda. Por otro lado debido a la cantidad de sinónimos de la denominación "INFORMACIÓN GENERAL" que dan las entidades a los asistentes, solicitamos a la entidad aclarar si el servicio de "información general" puede ser equiparado con convocatoria o registro en caso que no se eliminado de la adenda.</p>	<p>Se acepta la sugerencia y se elimina el servicio de "INFORMACIÓN GENERAL" . Ver Adenda No. 2.</p>
2	<p><b>EXPERIENCIA</b> El numeral 3.4.1.2.1., 3.4.1.2.2. y 4.2.1 Requiere que las certificaciones tengan fecha de expedición (no mayor a 3 meses), requerimiento que es innecesario, toda vez que las empresas cuentan con estas certificaciones una vez finalice el contrato, y las entidades públicas como privadas no expiden certificaciones de contratos en todo momento, sumado a la situación actual de confinamiento provocada por la pandemia, hace mucho más difícil tal tarea. Adicional a lo anterior en las respuestas, dadas la entidad aduce, que estas certificaciones se puedan acreditar con los contratos, si bien puede ser una opción solicitamos que se elimine la restricción de los 3 meses, ya que las certificaciones contienen información que los contratos no poseen y dichas certificaciones si se poseen, pero con fechas anteriores a esos tres meses.</p>	<p>Se acepta la sugerencia dada la situación actual de confinamiento, se amplía la vigencia de las certificaciones no mayor a doce (12) meses. Ver Adenda No. 2.</p>

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INMOV**

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
-----	----------	-----------

1	<p>De acuerdo con la adenda publicada por la entidad, hacemos las siguientes observaciones:          Se establece por solicitud de un oferente dentro de la adenda un nuevo criterio de ponderación correspondiente a PERSONAL CON DISCAPACIDAD, para lo cual se asigna un total de 5 puntos (equivalentes a un 5% del puntaje total), al siguiente cumplimiento:          “Al proponente que acredite en su propuesta que por lo menos el 10% de su nómina la conforman empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997 debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año a la presentación de la propuesta”          Si bien estamos de acuerdo con el criterio, consideramos que no está alineado con lo establecido por normatividad más reciente, de conformidad con el Decreto número- 392 DE 2018 -26 FEB 2018 "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad”, por lo que solicitamos a la entidad que se haga el ajuste tanto en puntos asignados como el criterio a cumplir para el mismo.</p>	<p>El Patrimonio Autónomo Procolombia, de acuerdo con sus normas de creación y funcionamiento cuenta con un régimen privado de contratación, motivo por el cual el sistema de normas que integran el régimen público de contratación, si bien no se consideran vinculantes, si pueden servir de guía para adoptar en algunos casos, buenas prácticas al interior de los procesos de contratación que adelanta el fideicomiso.</p> <p>Es por ello que para esta oportunidad se acogerán algunos de los preceptos del Decreto 392 de 2018, y en ese sentido la puntuación referida a la responsabilidad social empresarial y al personal con discapacidad tendrá una modificación, así:</p> <p>Responsabilidad social empresarial: 9 puntos          Vinculación de personal con discapacidad: 1 punto Ver Adenda No. 2.</p>
2	<p>Así mismo que se aplique del mismo decreto el numeral Artículo 2.2.1.2.4.2.8. Sistema de preferencias como criterio de desempate</p>	<p>El Patrimonio Autónomo Procolombia, de acuerdo con sus normas de creación y funcionamiento cuenta con un régimen privado de contratación, motivo por el cual el sistema de normas que integran el régimen público de contratación, si bien no se consideran vinculantes, si pueden servir de guía para adoptar en algunos casos, sin embargo para este proceso de selección en particular se mantienen los criterios de desempate plasmados en los términos de referencia.</p>

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR Lady Johanna Reina Vargas <darling1131@hotmail.com**

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>Hemos recibido las respuestas por parte de la entidad a las observaciones realizadas por los proponentes, solicitamos a la entidad extender el plazo de cierre del proceso al menos para el lunes 11 de mayo, aunque se ajustaron algunos de los requerimientos de las certificaciones las mismas siguen requiriendo varias especificaciones que se deben solicitar y que por los procesos de los clientes son demoradas, más en este momento en el que por la contingencia las empresas no están trabajando de la misma manera.          Considerando de esta manera ampliar la viabilidad para que más proponentes se puedan presentar y generar la pluralidad del proceso en mención.</p>	<p>Se acepta sugerencia y se modifica el cierre para el 15 de mayo. Ver Adenda No. 2.</p>

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BMV MARCAS VITALES**

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>Estimados señores, en atención a las modificaciones realizadas por la entidad en adenda 1 de la invitación 612 que tiene por objeto: “La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta obrando como vocera del Fideicomiso PROCOLOMBIA, está interesada en recibir propuestas para contratar los servicios de Operador Logístico Nacional para las Macrorruedas, Ruedas de Negocio, Agendas de Negocios, Encuentros Académicos, Eventos Institucionales, Ruedas de Prensa, Fam Trips, Press Trips, Viajes de incentivos, Eventos y Congresos y otros requerimientos especiales solicitados por la entidad.” en el que se agregaron condiciones nuevas a las reglas de participación por lo que estas no podrían ser consultadas, solicitamos a la entidad claridad en relación a lo siguiente: La entidad adiciono el numeral 4.3.3. “PERSONAL CON DISCAPACIDAD Al proponente que acredite en su propuesta que por lo menos el 10% de su nómina la conforman empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997 debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año a la presentación de la propuesta, se le otorgarán 5 puntos.” En relación quisiéramos consultar en caso de uniones temporales como será evaluado este factor</p>	<p>Este factor sera evaluado, asi: Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, se tomará este requisito en la misma proporción a su participación en dicho consorcio o unión temporal, otorgando el total de puntaje cuando todas las empresas que conforman el consorcio o unión temporal acrediten esta situación. En este caso se debe anexar adicionalmente el documento de constitución del consorcio o unión temporal para determinar su participación en la ejecución del contrato aportado. Ver Adenda No. 2.</p>

2	<p>1. Sobre el numeral 4.3.3. solicitamos a la entidad que el personal con discapacidad no requiera haber sido contratados por tiempo determinado (1 año), lo anterior acorde a lo establecido en el Art. 1 del D.392 de 2018 donde no se relaciona ningún tiempo de permanencia del personal y el artículo <b>Artículo 2.2.1.2.4.2.6.</b> del DECRETO NÚMERO 1082 DE 2015 que tampoco determina un tiempo determinado del personal con discapacidad para obtener el beneficio, condición que adiciono la entidad citando la ley 361 que lo hace solo para casos de desempate pero no para asignación de puntaje.</p>	<p>El Patrimonio Autónomo Procolombia, de acuerdo con sus normas de creación y funcionamiento cuenta con un régimen privado de contratación, motivo por el cual el sistema de normas que integran el régimen público de contratación, si bien no se consideran vinculantes, si pueden servir de guía para adoptar en algunos casos, buenas prácticas al interior de los procesos de contratación que adelanta el fideicomiso.</p> <p>Es por ello que para esta oportunidad se acogerán algunos de los preceptos del Decreto 392 de 2018, sin embargo se mantendrá que el criterio de desempate, que señala: "Al proponente que acredite en su propuesta que por lo menos el 10% de su nómina la conforman empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997 debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año a la presentación de la propuesta".</p>
3	1. Solicitamos a la entidad prorrogar el cierre del proceso	Se acepta sugerencia y se modifica el cierre para el 15 de mayo. Ver Adenda No. 2.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ROYAL PARK**

No.	PREGUNTA	RESPUESTA			
10	<p>5. INCENTIVO PERSONAL CON DISCAPACIDAD Si bien el presente proceso se adelanta por una entidad con régimen de contratación especial, les solicitamos se incluya como criterio de ponderación el incentivo a favor de personas con discapacidad, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, dado que esto genera apoyo a dicha población y en el mencionado decreto esta condición si bien es obligatoria para licitaciones o concursos de méritos adelantados por entidades públicas regidas por la Ley 80 de 1993 no señala que esta prohibido incluirlo en procesos de selección adelantados por entidades con régimen de contratación especial, como el que nos ocupa, por lo que les solicitamos incorporar este factor y por consiguiente otorgar puntos a los oferentes que acrediten dicha condición con base en lo presupuestado en el decreto referido.</p>	<p>Se acepta la consideracion. Ver Adenda No. 1</p>			
1	<p>De acuerdo a la observación realizada por PUBLICA S.A.S la entidad acepta lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="100 881 951 1019"> <tr> <td data-bbox="100 881 304 1019">Personal con discapacidad</td> <td data-bbox="304 881 802 1019"><u>Al proponente que acredite en su propuesta que por lo menos el 10% de su nómina la conforman empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997 debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año a la presentación de la propuesta.</u></td> <td data-bbox="802 881 951 1019"><u>5 puntos</u></td> </tr> </table>	Personal con discapacidad	<u>Al proponente que acredite en su propuesta que por lo menos el 10% de su nómina la conforman empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997 debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año a la presentación de la propuesta.</u>	<u>5 puntos</u>	
Personal con discapacidad	<u>Al proponente que acredite en su propuesta que por lo menos el 10% de su nómina la conforman empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997 debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año a la presentación de la propuesta.</u>	<u>5 puntos</u>			

	<p>De acuerdo a lo anterior y de conformidad con la situación que esta viviendo el país a raíz del estado de emergencia sanitaria, por el virus COVID-19, algunas entidades como lo son el ministerio de trabajo no se encuentran en las oficinas y por tal motivo no esta emitiendo certificaciones, sin embargo, es de aclarar que mediante resolución 876 del 1 de abril de 2020 ( se adjunta), en su artículo 3</p> <p><i>"suspender el término de la entrega de los actos administrativos establecidos en la circular conjunta numero 014 de 2020 emitida por el ministerio del trabajo y el servicio nacional de aprendizaje SENA durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria y las diferentes medidas adoptadas por el gobierno nacional para la mitigación, del COVID -19" ref1</i></p> <p>De lo anterior dadas las circunstancias de suspensión para expedición de actos administrativos nos encontramos en desigualdad frente a otros oferentes que tienen su documento expedido por el Ministerio de Trabajo vigente, sin embargo nosotros que nuestro certificado tiene fecha de vencimiento el día 11 de abril de 2020 y el día 24 de marzo de 2020 se radico ante el Ministerio del Trabajo la solicitud de actualización del respectivo certificado de trabajadores con discapacidad, pero a raíz de la situación de estado de emergencia que esta atravesando el país esta renovación se encuentra en estado de trámite y suspendida hasta tanto se levanten las medidas dictadas por el gobierno nacional.</p> <p>Con referencia a lo anterior y en aras de no permitir la desigualdad entre oferentes participantes se solicita comedidamente, suprimir esta condición y dejar los términos de referencia de acuerdo al puntaje como los tenia establecido la entidad inicialmente, ó permitir que los oferentes presenten la certificación emitida por el ministerio del trabajo vencida, junto con la radicación de actualización para hacer la respectiva renovación en os términos anteriores a la fecha de vencimiento para realizar el respectivo tramite.</p>	<p>En atención a la emergencia sanitaria por la cual estamos atravesando, para el criterio de evaluación con discapacidad, el aspecto de evaluación en cuanto a la información que debiera haber sido certificada por la Oficina de Trabajo de acuerdo al artículo 24 de la Ley 361 de 1997, se aceptaran por esta única oportunidad certificaciones de dicha oficina, siempre y cuando tengan fecha de emisión del año 2020. Ver Adenda No. 2.</p>
2	<p>De acuerdo a la complejidad del proceso y la consecución de documentos, se solicita a la entidad modificar el cronograma y correr la fecha del cierre en al menos 5 días hábiles, con el fin de permitir que los oferentes presentar una oferta seria y responsable con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, y sus anexos</p>	<p>Se acepta sugerencia y se modifica el cierre para el 15 de mayo. Ver Adenda No. 2.</p>

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR [alfonso.marino@ce.com.co](mailto:alfonso.marino@ce.com.co)**

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	<p>Por medio del presente me permito preguntar a la entidad en consonancia con el proceso de la referencia: sí el puntaje atinente a la población en situación de discapacidad se da de conformidad con los criterios contenidos en el decreto 392 de 2018 o si por el contrario debe ser el 10% de la Nómima?</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de los postulados de la contratación pública e inclusive a aquellas entidades reguladas por el ordenamiento privado; se establecen algunos principios fundamentales como son: la pluralidad, la transparencia, la igualdad... que son de obligatoria observancia. Exigir dicho requisito es exagerado sobre todo teniendo en cuenta que se exige más de los establecido en una norma de orden nacional.</p>	<p>El Patrimonio Autónomo Procolombia, de acuerdo con sus normas de creación y funcionamiento cuenta con un régimen privado de contratación, motivo por el cual el sistema de normas que integran el régimen público de contratación, si bien no se consideran vinculantes, si pueden servir de guía para adoptar en algunos casos, buenas prácticas al interior de los procesos de contratación que adelanta el fideicomiso.</p> <p>Es por ello que para esta oportunidad se acogerán algunos de los preceptos del Decreto 392 de 2018, y en ese sentido la puntuación referida a la responsabilidad social empresarial y al personal con discapacidad tendrá una modificación, así:</p> <p>Responsabilidad social empresarial: 9 puntos  Vinculación de personal con discapacidad: 1 punto, de acuerdo con las reglas que se introducirán con la adenda No.2</p>

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR [ESTRELLA GRUPO EMPRESARIAL](#)**

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
-----	----------	-----------

<p>1</p>	<p>Para empezar es importante hacerle claridad a la Entidad que una cosa es la vinculación de personal en situación de discapacidad COMO CRITERIO DE DESEMPATE EN PROCESOS SEAN ESTOS PÚBLICOS O PRIVADOS conforme el literal a) contenido en el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997; y otro supuesto bien diferente es el contenido en Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 del 2018 que contempla el PUNTAJE ADICIONAL para aquellos oferentes que conforme al número de trabajadores acreditados tal y como se calcula en dicha disposición (tabla de proporción número total de trabajadores vs. Personal vinculado en situación de discapacidad), cumplan con los requisitos formales establecidos (forma de acreditación acorde numerales 1. Y 2. del artículo en comentario). Y es que lo que ha hecho la entidad es hacer uso de una norma (el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997) para sustentar su decisión de otorgar puntaje a pesar de que ese no es el sentido de tal precepto, al cual le dio los efectos de ponderación que impone en los procesos de contratación desde el año 2018 el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392.</p> <p>Tal desquicio legal en el que consideramos incurre FIDUCOLDEX, se advierte tangible cuando la razón de introducir el cambio por parte de la Entidad, tuvo origen en el acogimiento de la observación formulada por uno de los proponentes que arguyó su petición de otorgamiento de puntaje adicional "...de conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018...", norma esta que sí contempla tal posibilidad, pues se reitera; la Ley 361 de 1997 no contempla la vinculación de personal en condición de discapacidad como criterio ponderable, sino COMO CRITERIO DE DESEMPATE</p> <p>A pesar de que la Entidad conforme a su manual de contratación se regula exclusivamente por el derecho privado, esto no puede constituir una patente de corso o bula papal de nuestro tiempo, que le permita tomar lo que mejor le parezca de una norma y unirla con otra a modo de recopilación por fusión legislativa; pues ello contradice la recta aplicación del derecho, contraviene y socava la legalidad que debe ser observada tanto por las entidades públicas como las de derecho privado y le convierte en un legislador sin autorización Constitucional alguna.</p> <p>Como consecuencia directa de lo anterior, se solicita a FIDUCOLDEX que se disponga introducir la corrección debida a la Adenda No. 1, para que en su lugar y bajo el entendido que su voluntad fue la de acoger la observación formulada por uno de los futuros proponentes, otorgue los 5 puntos respectivos a aquel que cumpla lo que se determina y se señala por el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 392 de 2018, norma esta que es la UNICA QUE CONTEMPLA OTORGAMIENTO DE PUNTAJE ADICIONAL POR VINCULACIÓN DE PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.</p>	<p>El Patrimonio Autónomo Procolombia, de acuerdo con sus normas de creación y funcionamiento cuenta con un régimen privado de contratación, motivo por el cual el sistema de normas que integran el régimen público de contratación, si bien no se consideran vinculantes, si pueden servir de guía para adoptar en algunos casos, buenas prácticas al interior de los procesos de contratación que adelanta el fideicomiso.</p> <p>Es por ello que para esta oportunidad se acogerán algunos de los preceptos del Decreto 392 de 2018, y en ese sentido la puntuación referida a la responsabilidad social empresarial y al personal con discapacidad tendrá una modificación, así:</p> <p>Responsabilidad social empresarial: 9 puntos  Vinculación de personal con discapacidad: 1 punto Ver Adenda No. 2.</p>
----------	---	--